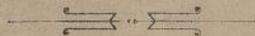


Dr. Carlos Sotomayor

Notario Público, de Comercio

4

del H. Concejo Provincial



D7.7.174

Calle del Pozuelo de Sto. Domingo, hoy Camaná, N° 62

Lima

CO-BM

CAJ; 7

DOC; 388

Fol; 4 Mes carátula



RECONOCIMIENTO DE DEUDA
Don Pedro Tenorio Sancho Dávila
al Concejo de Administración de la Obra Pía,
de Sancho Dávila. -

En Lima, catorce de Noviembre de mil novecientos uno, ante mí el Notario Público y de Comercio, comparecieron de una parte, don Pedro Tenorio Sancho Dávila, peruano, vecino de esta capital, mayor de edad; y de otra parte, don Francisco Mendoza y Barreda, natural y vecino de esta capital, mayor de edad, casado; ambos comparecientes instruidos en el idioma castellano á quienes conozco de que doy fé y dijeron: que habían convenido en celebrar el contrato de reconocimiento de deuda á que se refiere la minuta que sigue:-

MINUTA- Señor Notario:- Extienda usted en su Registro de escrituras públicas una de reconocimiento de deuda y obligación hipotecaria que yo, Pedro Tenorio y Sancho Dávila, otorgo en favor del Concejo de Administración de la Obra Pía, fundada en la cláusula novena del testamento del finado don José María Sancho Dávila, protocolizado en doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, ante el Notario Público don Mariano E. Terrazas á cuyo Concejo representa hoy el Señor don Francisco Mendoza y Barreda, en los siguientes términos y condiciones:-

PRIMERO- Habiéndose aplicado fondos pertenecientes á la Obra Pía por valor de cinco mil doscientos setenta y ocho soles, cuarenta y ocho centavos, al pago de responsabilidades que exigían personalmente de don Pedro Tenorio Sancho Dávila, éste reconoce deber y se obliga á pagar al expresado Concejo de Administración representado por don Francisco Mendoza y Barreda, la citada suma de cinco mil doscientos setenta y ocho soles cuarenta y ocho centavos.-

SEGUNDO- Don Pedro Tenorio y Sancho Dávila se obliga á pagar

//

la suma á que se refiere la cláusula anterior dentro del plazo máximo de dos años de la fecha de la presente escritura ó antes si se llegase á realizar la partición y división de los bienes que posee en común con su hermano Emilio y con los herederos de su finada hermana doña Mercedes Tenorio y Sancho Dávila.-

TERCERO- Si vencido el plazo de dos años á que se refiere la cláusula anterior no se hubiese verificadò el pago de la suma adeudada don Pedro Tenorio y Sancho Dávila se obliga á abonar desde la fecha de dicho vencimiento de dos años el interés del diez por ciento anual á la Juanta representada por el Señor Francisco Mendoza y Barreda hasta la completa cancelación de la deuda.-

CUARTO- En garantía del fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura, don Pedro Tenorio y Sancho Dávila, hipoteca especial y señaladamente la tercera parte que le corresponde en la propiedad de los bienes que posee pro-indiviso con su hermano Emilio y con los herederos de su hermana Mercedes, expresando que entre dichos bienes se encuentran los siguientes:-

La finca alta y baja que forma esquina entre las calles de "Camaná" y "Quilca" signada por la primera con los números doscientos treinta y nueve al doscientos cincuenta y cinco y por la segunda del número diez y ocho al veintiseis inclusive, compuesta de varias casas, un callejón y una tienda que forma esquina, con sus respectivos altos con escaleras independientes.-

La finca alta y baja situada en la calle de las Mantas signada con los números del del veinte al veintiocho inclusive. La finca alta y baja situada en la calle de "Melchormalo" signada con los números ciento treinta y uno y ciento treinta y tres.

La finca alta y baja situada en la calle de la "Plazuela de la Inquisición" signada con los números doscientos quince y doscientos diez y siete y la finca de la calle de "Pilitricas"

número cincuenta.- Declara don Pedro Tenorio y Sancho Dávila que sobre su participación en estas propiedades no ha constitui-

//

//
do hipoteca, ni gravámen de ningún género anterior á la presente.-

QUINTA- Don Francisco Mendoza y Barreda á mérito del otorgamiento de esta escritura, conviene en suspender el curso de la demanda que había entablado contra don Pedro Tenorio y Sancho Dávila ante el Señor Juez doctor Olacchea y Escribano Costa y Vivanco, para el pago de la expresada suma.-

SEXTA- Todos los gastos que origine el otorgamiento de esta escritura, así como los de su cancelación llegado el caso, serán de cuenta exclusiva de don Pedro Tenorio y Sancho Dávila.-

Sin agregar más, eleve usted la presente minuta á instrumento público.- Lima, noviembre cuatro de mil novecientos uno.- Pedro Tenorio Sancho Dávila - F. Mendoza y Barreda.-

R E C I B O- Compañía Nacional de Recaudación-Número mil quinientos veintisiete-certificado de pago del impuesto de Registro El señor Pedro T. Sancho Dávila ha abonado la cantidad de trece soles veinte centavos por el cuarto por ciento sobre el capital de cinco mil doscientos setenta y ocho soles cuarenta y ocho centavos con que está gravado conforme al artículo cuarto de la ley de la materia el contrato de Reconocimiento de deuda y Mutuo que celebra don Pedro F. Sancho Dávila con F. Mendoza y Barreda según minuta de cuatro de noviembre de mil novecientos uno.Lima á catorce de Noviembre de Noviembre de mil novecientos uno.- El jefe de la Sección de Registros de la Compañía Nacional de Recaudación.- Luis F. Adriansén.-

CONCLUSIÓN- Con arreglo á la minuta que se ha copiado la cual queda elevada á escritura pública y unida á su legajo con el número mil ciento sesenta y seis, los otorgantes celebran el contrato de reconocimiento de deuda relacionado.Y yo el Notario doy fé: que he cumplido con lo que previenen los artículos setecientos treinta y cinco y tres siguientes del Código de Enjuiciamientos Civil: que he leído este instrumento á los interesados que se ratificaron en él y lo firmaron con los testigos don José Rufino Ramirez, don Benjamín D. Vidal y don Javier Lara,

//

//
mayores de edad y vecinos de esta capital.-

Pedro Tenorio Sancho Dávila - F. Mendoza y Barreda - Javier Lara - José R. Ramirez - B. D. Vidal - Cárlos Sotomayor-Notario Público y de Comercio.-